

DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE
SEBASTIÁN ASTABURUAGA Y COMPAÑÍA S.A.**

RES. EX. N° 7 / ROL D-070-2020

Talca, 9 de julio de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 3 de junio de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-070-2020, mediante la formulación de cargos contra de Sebastián Astaburuaga y Compañía S.A., titular del establecimiento "Viña Sebastián Astaburuaga" (en adelante e indistintamente, "Viña Astaburuaga" o "el titular").
2. Que, con fecha 25 de junio de 2020, y estando dentro de plazo, el titular presentó un programa de cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio.
3. Que, con fecha 21 de diciembre de 2020, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-070-2020, esta Superintendencia resolvió rechazar el programa de cumplimiento presentado por Viña Astaburuaga. Asimismo, se levantó la suspensión del plazo para la presentación de descargos.

4. Que, con fecha 31 de diciembre de 2020, y estando dentro de plazo, el titular presentó un escrito mediante el cual formuló descargos.

5. Que, con fecha 2 de julio de 2021, mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-070-2020, esta Superintendencia tuvo por presentado los descargos, además de decretar una diligencia probatoria, consistente en requerir información al titular. Para ello, se otorgó un plazo de 5 días hábiles, desde la notificación de la misma resolución.

6. Que, dicha resolución fue notificada al titular mediante correo electrónico, con fecha 2 de julio de 2021, tal como consta en comprobante de notificación electrónica respectivo.

7. Que, con fecha 9 de julio de 2021, el Sr. Alfonso Sebastián Astaburuaga Correa, en representación del titular, ingresó una solicitud de ampliación del plazo para la presentación de la información requerida mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-070-2020.

8. Que, al respecto, cabe hacer presente que el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.”

9. Que, en razón de lo solicitado, se otorgará ampliación de plazos al titular para la presentación de la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, teniendo presente que en este caso las circunstancias aconsejan acoger la solicitud y, asimismo, a través de esta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCÉDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS. En virtud de los antecedentes expuestos, se concede ampliación de plazo de **2 días hábiles** para la presentación la información requerida en el resuelto tercero de la Res. Ex. N° 6/Rol D-070-2020, contados desde el vencimiento del plazo original referido en el considerando 5 de la presente resolución.

II. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Alfonso Sebastián Astaburuaga Correa, en su calidad de representante legal de Sebastián Astaburuaga y Compañía S.A.



Antonio Maldonado Barra
Fiscal Instructor Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico

- Sr. Alfonso Sebastián Astaburuaga Correa. Representante Legal de Sebastián Astaburuaga y Compañía S.A. [REDACTED]

Rol D-070-2020